CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de abri de 2021-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 16 de marzo de 2021, hora 12:19 PM fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a la que le correspondió el consecutivo No. 2021-00082-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo registrado en SIRNA por parte del apoderado judicial.

SoniaVG

Sonia Vàsquez Gaviria

Empleada Judicial

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

- CUNDINAMARCA -

Referencia:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	ANGEL AUGUSTO ORJUELA ORJUELA
Radicado:	2021-00082-00
Fecha Auto:	Mayo 06 de 2021

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el titulo valor -**Pagare** número **2757837** con fecha de pago del **doce (12) de octubre** del **año dos mil diecinueve (2.019),-** original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportados cuando termine esta calamidad o se ls requiera por el Despacho; que el mismos no será cobrados a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y

siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho librará orden de pago**;** por lo tanto, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** identificado con **NIT. N° 900.215.071-1,** en contra de **ANGEL AUGUSTO ORJUELA ORJUELA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.068.876**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($20.607.440,26) M/CTE** por concepto capital vencido del pagaré No.2757837 con fecha de vencimiento 12 de octubre de 2019.

1.2 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el 13 de octubre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($4.197.217,25),** por concepto de intereses remuneratorios, sobre el capital adeudado contenido en el pagaré No. 2757837.

1.4 Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($761.182.00)) M/CTE** por concepto de comisiones causadas, contenida en el pagaré No. 2757837

1.5 Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($110.036.03)) M/CTE** por concepto de seguros, contenida en el pagaré No. 2757837.

SEGUNDO: Notifíquese Personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al profesional **PLUTARCO CADENA AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanîa número **No. 19.144.288** y con T.P número **23.326** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artîculo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico **asjurcade@yahoo.com** que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a la personas relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, en los términos de lo consagrado en los literales b y f del artîculo 26 del Decreto 196 de 1.971, asîcomo a lo descrito en el artîculo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

> ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantesu cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberáacompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre

los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por tanto el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de **07 de Mayo de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77310237cf2145b966d6eab888a6a574e18962398cdc03f0e7cbc87485bc47a9
Documento generado en 06/05/2021 08:59:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica